Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de diciembre de 2021

Doctor
WILSON TONCEL OCHOA
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 113 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DE CARTAGENA D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DE CARTAGENA D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la Alcaldía Distrital, el día 19 de noviembre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Luder Ariza Sanmartín (Coordinador), Lewis Montero Polo, David Caballero Rodríguez y Kattya Mendoza Saleme.

La audiencia pública se realizó el día 24 de noviembre de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena, el estudio en comisión tercera se realizó el 03 de diciembre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE CONVENIENCIA.

El Distrito de Cartagena de Indias enfrenta grandes desafíos en materia de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos. Aunque se registran avances en estas materias y se encuentran en marcha estrategias exitosas para la defensa y protección de los derechos humanos y la paz, la ciudad carece de una instancia de participación formal en la que se encuentren representados la institucionalidad pública y las más representativas formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, para diseñar e impulsar políticas, planes y proyectos para avanzar en términos de paz y derechos humanos.

El contexto de la ciudad exige escenarios de articulación permanentes y participativos para avanzar en temas trascendentales como la protección a defensores y defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas sociales; la garantía de derechos para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres, adultos mayores, comunidades afrodescendientes e indígenas, población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (LGBTIQ+), personas

con capacidades diversas, campesinos, ´pescadores y para impulsar iniciativas de reconstrucción del tejido social, reconciliación y convivencia en comunidades afectadas por dinámicas de violencia estructural y en el marco del conflicto armado.

Se considera necesario, contar con una instancia de coordinación y articulación para implementar en el territorio la Estrategia Nacional de Derechos Humanos, para avanzar en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pero principalmente para diseñar y ejecutar una nueva política de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos.

En todo este proceso es imprescindible la participación de la sociedad civil cartagenera. Si bien nuestra Constitución Nacional establece la democracia participativa como eje fundamental en la toma de decisiones, en la práctica, la participación ciudadana debe dotarse de herramientas que permitan su efectiva materialización y que permita a los ciudadanos y ciudadanas incidir realmente en las políticas públicas. En materia de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos, el Distrito debe brindar instancias e instrumentos que permitan el ejercicio participativo de la ciudadanía, mediante la concertación, la fiscalización, la decisión, la gestión y la evaluación de la gestión pública en estas temáticas importantes para el desarrollo de la sociedad.

La política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad de los territorios. Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos.

El Plan de Desarrollo 2020-2023 "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente", desde el Pilar Estratégico Cartagena Transparente, Cartagena le apuesta a la garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado y a generar las condiciones de una sociedad en paz; esto se realizará a partir de la Línea Estratégica Derechos Humanos para la Paz y del Programa de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con el fortalecimiento de iniciativas de construcción de paz, reconciliación y convivencia para que Cartagena sea un territorio de coexistencia armónica entre las personas en proceso de reintegración y de reincorporación y los habitantes de Cartagena.

En fin, nos proponemos asumir el liderazgo en la construcción de paz territorial, reconciliación, convivencia y derechos humanos en el Distrito; para tal fin, incorporó en el plan de desarrollo, el funcionamiento y fortalecimiento del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos como espacio de participación ideal para la formulación de la política pública en paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos. El Decreto Ley 885 de 2017 (mayo 26) modificó la Ley 434 de 1998 y amplió la conformación de los consejos de paz, autorizando, además a los Concejos, a iniciativa del Alcalde, la creación de los Consejos de Paz.

Es importante precisar que, esta instancia de participación fue creada en el Distrito mediante Acuerdo 0024 del 30 de diciembre de 2019; en el año 2020, a pesar de las limitaciones generadas por el manejo de la pandemia del

Covid-19, se trabajó intensamente creando las condiciones para que los diferentes sectores de la sociedad civil cartagenera eligieran a sus respectivos representantes, de tal manera que el 1 de septiembre de 2020, en sesión virtual, se instaló formalmente el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C., en los términos dispuestos por el Acuerdo 0024 de 2019. Este consejo se reunió atendiendo a lo señalado en su reglamento interno.

No obstante, a lo anterior el Concejo Distrital de Cartagena, mediante el Acuerdo 067 del 13 de agosto de 2021, sustituyó y reemplazó este órgano por el Comité para el Diálogo Social e inclusión, el cual consideramos, no cumple con las disposiciones del Decreto Ley 885 de 2017, razón por la cual, es necesario la creación y funcionamiento del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos en el Distrito de Cartagena de Indias.

En lo que va transcurrido de la vigencia 2021, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, en articulación con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), entidad parte del Sistema Integral para la Paz, facilitaron diálogos ciudadanos con catorce (14) sectores de la sociedad civil cartagenera, donde se reflexionó sobre los hechos de violencia que afectaron a sus respectivos sectores, cómo los afrontaron, qué persistencias subsisten y emitieron recomendaciones para la No Repetición; estos diálogos se realizaron de forma mixta, es decir, algunos virtuales y otros presenciales. Este ejercicio ciudadano culminó el 30 de septiembre de 2021 con la entrega de las Recomendaciones a la Alcaldía en un Acto Público realizado en el Atrio de la Plaza San Pedro Claver. Es compromiso de esta Administración de "Salvemos Juntos a Cartagena", continuar con acciones ciudadanas para concretar la implementación de las recomendaciones para la No Repetición de estos hechos en el territorio del Distrito. En consideración a lo anterior y a las nuevas exigencias del contexto del distrito, así como en cumplimiento de la normatividad que ha sido desarrollada en lo correspondiente a las instancias de participación ciudadana en los temas de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos, el Gobierno Distrital considera imprescindible, conveniente y oportuno la presentación de esta proyecto de Acuerdo, por medio del cual se busca crear nuevamente el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C., como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Distrital.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- El **artículo 22 de la Constitución Nacional** consagra el Derecho a la Paz como *un derecho y un deber*; es decir, las autoridades deben realizar todo el esfuerzo necesario para garantizar las condiciones materiales que permita avanzar en la construcción de una paz estable y duradera. Dentro de estas obligaciones están las de expedir normas que permitan crear y/o fortalecer los espacios de participación ciudadana de tal manera que la ciudadanía se exprese y cuente con las posibilidades reales de decidir sobre las políticas públicas de construcción de paz. En este sentido, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de esas obligaciones expide, en virtud del mandato Constitucional, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 por medio del cual modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, el cual fue revisado por la

Corte Constitucional y declarado Constitucional mediante Sentencia C-608 del 3 de octubre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

La Corte argumentó que asegurar la convivencia pacífica y proteger el derecho a la paz son finalidades que debe cumplir el Estado colombiano, en virtud del preámbulo y de los artículos 2 y 22 de la Constitución Nacional, por lo que el Estado está facultado para crear una política nacional de paz.

Además, argumentó que teniendo en cuenta que la participación es una finalidad del Estado (de acuerdo al artículo 2 de la Constitución), éste puede promover la participación ciudadana en el funcionamiento de dicha política. Los Consejos de Paz se convierten en uno de los espacios de participación ciudadana más amplios, puesto que tienen como característica que están conformados por miembros permanentes delegados de la institucionalidad y de la sociedad civil.

Con el fin de cumplir con el mandato Constitucional del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- El Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Nacional se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos humanos. En ese sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991, en el Título II de los derechos, las garantías y los deberes fundamentales, establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

- **Artículo 2 de la Carta**, establece los fines esenciales del Estado y la responsabilidad de las autoridades públicas en materia de Derechos Humanos. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integración territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

- La **Ley 434 de 1998**, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones" define la política de paz como una política de Estado, permanente y participativa y que para su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado.
- **La Ley 434 de 1998 autorizó a los departamentos y municipios a constituir Consejos Territoriales de Paz** como órganos asesores y consultivos del Gobierno Departamental y Municipal. Estos consejos territoriales tendrán funciones y composición análoga a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

- El **Decreto 4100 de 2011**, en Colombia se creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como el "conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial encargadas de la promoción, vigencia de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como de garantizar el enfoque de derechos y diferencial en las políticas públicas sectoriales.

- De conformidad con el **Decreto 1216 de 2016**, que modificó el Decreto 1081 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único de la Presidencia de la República), el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias y autonomía, la cual será responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en lo que le corresponda, la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como las políticas públicas, estrategias y directrices formuladas por el Ministerio del Interior en el marco del Decreto 1066 de 2015. Dispone el Decreto 1216 de 2016 que los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios, de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en Mecanismo Coordinación Nación-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

- **Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017**: El objeto de este decreto es regular la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como una política de Estado, permanente y participativa que trascienda los períodos gubernamentales. Igualmente estableció la creación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia (establecido en el Punto 2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera), como un órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional, cuya misión consiste en el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público para lograr una paz integral y permanente. Finalmente este Decreto Ley otorgó la facultad a los Consejos Distritales y Municipales y a las Asambleas Departamentales de crear los Consejos territoriales de paz, *a iniciativa del respectivo gobernador o alcalde*, e igualmente dio la posibilidad a la ciudadanía de acudir a los mecanismos de participación ciudadana para promover su creación.
  La Corte Constitucional declaró la exequibilidad simple de los artículos contenidos en el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017; *argumentando que la definición de la política de paz, así como sus finalidades, es compatible con el ordenamiento constitucional, por cuanto la definición y las finalidades de la política de paz son desarrollos de los fines del Estado*, consistentes en asegurar la convivencia pacífica y el derecho a la paz. Además, sostuvo que "los fines perseguidos por la política de paz (convivencia pacífica, tolerancia, no estigmatización, respeto por la dignidad, protección del ejercicio de la política y la movilización social, así como la protección de derechos fundamentales) son todos principios fundamentales de la Constitución Política".
  La creación de los Consejos de Paz tiene fundamento en la competencia del legislador de crear y reformar los órganos asesores y consultores del Gobierno y que las misiones asignadas a él no solo son fines importantes

dentro de la transición política, sino que son cometidos imperiosos fijados en la Constitución Política de 1991.
La composición de los Consejos de Paz previstos en el Decreto Ley 885 de 2017 tiene una lista más extensa de organizaciones y funcionarios que los integran, tanto de manera permanente como de institucionalidad distinta a los entes territoriales (en este del Distrito de Cartagena) en calidad de invitados permanentes.

- **El Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, modificó la ley 434 de 1998**, en los siguientes aspectos:

- **El artículo 1:** Dispone que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil. Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- **El artículo 2**, modificó el artículo 2 de la ley 434 de 1998 y adicionó los *literales g y h*, incluyendo el principio rector de la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de estrategias para la consecución de la paz, teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación, en especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política.
- **El artículo 3 del Decreto Ley 885 de 2017** modifica el artículo 3 de la ley 434 de 2017, creando el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno.
- **El artículo 4,** que modificó el artículo 4 de la ley 434 de 1998, reglamenta la conformación del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia, ampliando la conformación de éste espacio de participación ciudadana.
- **El artículo 6,** adiciona un numeral y un literal al artículo 6 de la ley 434 de 1998, que señala las funciones del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia. Dentro de las funciones señaladas, se determina la de ser facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado; en su literal g, define al Consejo de Paz como el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación convivencia y no estigmatización; además, de que éstos propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.
- **Artículo 10** adicionó dos parágrafos al artículo 13 de la ley 434 de 1998; este artículo 13 señala que las *"Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales están autorizados para crear,* ***a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde****, los Consejos Departamentales o Municipales de Paz"*; además, que las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en el desarrollo de la delegación presidencial. Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale. Para todos los efectos legales, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados como Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

- Los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con el Decreto Ley 885 de 2017 y por el cual se modificó la Ley 434 de 1998, tienen una naturaleza instrumental, ya que facilita la implementación y el desarrollo normativo del Punto 2.2.4 del Acuerdo de Paz relativo a las Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad; el Punto 3.4.7.4.4 en relación con la Ejecución del Programa de Reconciliación, Convivencia y Prevención de la Estigmatización.
- El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Punto 2.2.4 señala la creación de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales en la implementación en materia de reconciliación, convivencia y no estigmatización como tema transversal del desarrollo del punto 2 sobre participación política, del punto 3 sobre fin del conflicto y el punto 5 sobre víctimas.

- La Circular Externa del 6 de abril de 2018 de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio del Interior, proponen la integración de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia del Decreto Ley 885 de 2017 y la Ley 434 de 1998 con las instancias de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, establecidas en el Decreto 4100 de 2011 modificado por el Decreto 1081 de 2015 y el Decreto 1216 de 2016.

- Directiva 01 del 2 de febrero de 2018, del señor Presidente de la República, establece que el Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia es el espacio central en donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, llama a los Concejos Municipales y Distritales, a las Asambleas Departamentales, a los Alcaldes y Gobernadores y a todas las autoridades para que en desarrollo de sus competencias cumplan con la obligación de apoyar las iniciativas de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

- De conformidad al artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política de 1991, como Alcalde tengo atribuciones para presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Distrito de Cartagena.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

El Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, que modificó a la Ley 434 de 1998 y creó los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia, en su artículo 10 adicionó dos párrafos al artículo 13 de la Ley 434 de 1998; uno de los cuales autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz.

De acuerdo con la normatividad anterior, la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. ha adelantado acciones para organizar y poner en funcionamiento el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de

Cartagena de Indias D. T. y C., teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Con base en lo anteriormente expuesto en la exposición de motivos, éste Proyecto de Acuerdo por medio del cual se crea el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C., tiene como fin crear un escenario participativo, fortalecido y consolidado para el logro y mantenimiento de la paz a través de la colaboración armónica entre el Estado (el Distrito en este caso), las Entidades y la Sociedad Civil cartagenera; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, no estigmatización y respeto por los derechos humanos, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral en el Distrito de Cartagena. El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos será un espacio fundamental en la generación de sinergias interinstitucionales tanto al interior del territorio del Distrito, como de éste con la Nación, que no solo permitirán aumentar el nivel de goce efectivo de los derechos de la población sino que redundarán positivamente en la gestión pública local al disminuir el desgaste institucional en la puesta en marcha de políticas públicas asociadas a la paz, la reconciliación, la convivencia y los derechos humanos.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a esto, se remite oficio SG-1008-2021 de fecha 25 de noviembre a la Secretaría de Hacienda Distrital para que se emitan las consideraciones respecto al impacto fiscal de la iniciativa en estudio.

Mediante oficio AMC-OFI-0152823 de fecha 06 de diciembre de 2021, la Secretaría de Hacienda Distrital remite análisis del impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo, concluyendo que:

"(…)

1. *Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios y no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2022-2031.*
2. *Las actividades descritas en el Proyecto de Acuerdo 113 de 2021 están relacionadas directamente con la Secretaría del Interior dado que en el Plan de Desarrollo Distrital: "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023", en Eje Estratégico: Cartagena Transparente, Línea estratégica: Derechos Humanos para la Paz, define el programa: PREVENCIÓN PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, el cual tiene como propósito alcanzar una Cartagena libre de cualquier tipo de violencia que afecte a sus ciudadanos, para ello establece como meta producto para el cuatrienio:*

   - *Garantizar la operación del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia y DDHH en el Distrito de Cartagena.*

Por lo tanto se emite concepto de impacto fiscal viable para el proyecto de Acuerdo N° 113 de 2021 (…)"

V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 16 de noviembre de 2021, en desarrollo de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
David Múnera Cavadía Secretario del Interior	Explica que el proyecto de acuerdo que presenta la administración, obedece a que es un consejo fue creado por el Acuerdo 024 de 2019 y que fue instalado en el año 2020 y venía funcionado en la ciudad de Cartagena, este consejo de Paz distrital a través del Acuerdo 067 de 2021, fue derogado por la constitución del Comité de Diálogo Social. Manifiesta que Han decidido crear nuevamente este consejo porque está establecido en la ley, en el Decreto Ley 885 de 2017, que establece que la ley es un derecho y una política de estado en la cual están comprometidas todas las instituciones, el decreto orienta la necesidad de que en todos los municipios de Colombia se conformen estos consejos de paz. Establece que el Acuerdo 067 de 2021 establece el Comité para el diálogo social diferente al Consejo de Paz, son dos aspectos importantes pero diferentes y que debe existir por ley un Consejo de Paz en la ciudad de Cartagena.
Miguel Ángel Correa Secretario de Participación	Acompañan el ejercicio del distrito para poder dar acompañamiento a los grupos poblaciones de especial protección que demandan garantías de derechos y que en ocasiones son vulnerables, explica que esta secretaría es una de las que van de la mano con los grupos de especial protección y que con esto esperan poder seguir promoviendo paz en las comunidades.
Arturo Zea Asesor de Educación Superior y Media técnica Secretaría de Educación	Explica que para esa oficina es importante que se tenga este escenario puesto que gran parte del programa de becas y de media técnica se concentra en las poblaciones que tienen una importante representación en este Consejo de Paz y de derechos humanos y puede servir muchísimo para divulgar programas que se aprueban y se diseñan como becas inclusivas que van dirigidas a víctimas del conflicto armado, indígenas, desplazados, etc.
Olga Acosta Amel Secretaria de Educación	Expresa que los proyectos que apuntan al proceso de reconciliación y de paz son necesarios en la escuela y la ciudad porque nos inspiran a seguir creyendo que la paz y la reconciliación son posible y que podemos construir una mejor ciudad.

Por lo anterior, el título, preámbulo y articulado que se someten a consideración son los siguientes:

ACUERDO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DE CARTAGENA D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 1998, el Decreto Ley 885 de 2017 y los Decretos 4100 de 2011, 1081 de 2015 y 1216 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Crease el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C., con la participación de las autoridades del Distrito y de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo, de concertación y construcción de políticas públicas del Gobierno Distrital, en los temas de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN: Serán miembros permanentes del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. los siguientes representantes de la institucionalidad y de la sociedad civil:

MIEMBROS PERMANENTES:

POR LA INSTITUCIONALIDAD EN EL DISTRITO:

1. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., quien lo presidirá.
2. El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.
3. El Secretario de Participación y Desarrollo Social.
4. El Secretario de Educación.
5. Los Alcaldes de cada Localidad.
6. El Personero Distrital, en representación del Ministerio Público.
7. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, en representación de la Fuerza Pública.

POR LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO:

1. Un representante de las iglesias o confesiones religiosas.
2. Un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores.
3. Un representante de los gremios de empresarios.
4. Un representante de las organizaciones de pescadores/as.
5. Un representante de organizaciones de campesinos/as.
6. Un representante de las comunidades indígenas.
7. Un representante de las comunidades Afrodescendientes, Negras, Palenqueras y Raizales del Distrito.
8. Un representante de las organizaciones de mujeres.
9. Un representante de las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
10. Un representante de la población con capacidades diversas.
11. Un representante de las organizaciones de población LGTBIQ+
12. Un representante de las plataformas juveniles.
13. Un representante de los movimientos estudiantiles.

14. Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Distrito.
15. Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
16. Un representante de periodistas y medios de comunicación masivos.
17. Un representante de periodistas y medios de comunicación populares y comunitarios.
18. Un representante de las organizaciones ambientales.
19. Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
20. Un representante del Consejo Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.
21. Un representante de organizaciones de población víctima del conflicto armado.
22. Un representante de población desmovilizada de grupos o movimientos al margen de la ley que hayan suscrito acuerdos de paz con el Gobierno Nacional.
23. Un representante de excombatientes firmantes del Acuerdo de Paz en proceso de reincorporación residentes en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.

PARÁGRAFO 1: Serán Invitados Permanentes al Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena D. T. y C.:

1. El Director de Fiscalía Seccional Bolívar.
2. El Defensor del Pueblo Regional Bolívar.
3. El Procurador Provincial de Cartagena.
4. El Coordinador Territorial de la Unidad de Víctimas.
5. El Coordinador Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras.
6. El Coordinador Territorial de la Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN-.
7. El Coordinador del Departamento para la Prosperidad Social Regional Bolívar.
8. El Coordinador Regional de la Comisión de la Verdad, como representante del Sistema Integral para la Paz.
9. El Coordinador Regional de la Unidad Nacional de Protección.
10. El Coordinador Territorial del ICBF.
11. El Director Territorial del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
12. El Director Territorial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-.
13. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.
14. Un representante de los Concejales.
15. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO 2: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y a representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 3: La representación ante el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. es ad-honorem.

PARÁGRAFO 4: La participación de los miembros permanentes en sesiones ordinarias y extraordinarias es indelegable. El miembro permanente que no

pueda asistir a una sesión, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, podrá delegar, a través de oficio dirigido al Consejo, a un representante suyo con voz y voto. Se entenderá la fuerza mayor y el caso fortuito según la definición contenida en la Ley 95 de 1890.

ARTÍCULO 3: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Con el fin de garantizar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los representantes de3 la sociedad civil ante el Consejo, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana solicitará a los sectores incluidos en el artículo 2 para que, de acuerdo a sus procedimientos, elijan a su representante. Esta decisión debe ser comunicada por cada sector, por escrito, a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se solicita la elección de los representantes.

PARÁGRAFO: Los representantes de la sociedad civil serán miembros del Consejo hasta tanto sean reemplazados por los sectores que representan y, en todo caso, no podrán permanecer por más de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 4: INSTALACIÓN: La instalación del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. se surtirá en acto público presidido por el Alcalde Mayor, cuando vencido el término señalado en el artículo precedente, hayan sido elegidos dos terceras partes de los representantes de la sociedad civil. En caso contrario, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana continuará propendiendo por la organización y elección de los representantes con el fin de lograr la instalación en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. se reunirá cada cuatro (4) meses, sin perjuicio de que la Alcaldía, la Secretaría Técnica o el cuarenta por ciento (40%) de los miembros permanentes que conforman el Consejo lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, o la conveniencia pública lo exija.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones y decisiones en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo requerirán la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO 6: SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. será ejercida por dos (2) representantes del mismo, de los cuales, uno será el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana y el otro un representante de la sociedad civil. Este último será elegido en sesión ordinaria del Consejo, previa postulación de los interesados.

PARÁGRAFO: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

1. Convocar a las sesiones del Consejo.
2. Preparar asuntos e insumos que serán sometidos a consideración en sesiones del Consejo.
3. Levantar las actas de cada sesión y llevar los archivos del Consejo.
4. Coordinar, canalizar y acompañar la implementación de los acuerdos, disposiciones y proyectos que emanen del Consejo.

5. Promover la interlocución y participación de las instituciones y la sociedad civil en el Consejo.
6. Las demás que le asigne el Consejo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 7: COMITÉS O MESAS TEMÁTICAS: Para facilitar el trabajo al interior del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C., éste podrá conformar los comités o las mesas temáticas que considere necesarias. Los integrantes del Consejo se distribuirán en comités o mesas temáticas según sus sectores e intereses. En desarrollo de sus actividades, estas instancias se reunirán por lo menos tres (3) veces al año, con independencia de las reuniones establecidas para el Consejo en pleno.

PARÁGRAFO: Los comités o mesas temáticas se podrán integrar con otras mesas o instancias territoriales relacionadas con los temas que aborde y establecer un solo plan de trabajo para aunar esfuerzos.

ARTÍCULO 8: CUERPO CONSULTIVO: El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. podrá, si así lo considera, conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación con sede en el Distrito, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES: El Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. ejercerá las siguientes funciones:

1. Defender, proteger y promover la paz y los derechos humanos en el Distrito de Cartagena.
2. Ser el espacio central donde convergen y se comunican en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia, no Estigmatización y derechos humanos del Distrito.
3. Asesorar de manera permanente al Gobierno Distrital en materias relacionadas con la consecución de la paz y el goce efectivo de los derechos humanos.
4. Transmitir al Gobierno Distrital las propuestas formuladas por la sociedad civil en materia de paz, reconciliación, convivencia y derechos humanos.
5. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo, reconciliación, convivencia y promoción de los derechos humanos.
6. Asesorar al Gobierno Distrital en el diseño de las modalidades de articulación, acción y participación conjunta del ámbito local y nacional, a partir de la colaboración armónica con organismos internacionales.
7. Impulsar en el Distrito la implementación de la "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034".
8. Promover en la ciudad la implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Paz.
9. Articular con los sectores gremiales económicos del Distrito líneas de acción para la incorporación del "Plan Nacional de Acción en DDHH y Empresas" y los principios rectores de Naciones Unidas de Empresa y Derechos Humanos.
10. Facilitar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz, en lo relacionado con las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización.

11. Realizar veeduría y/o seguimiento a los planes, programas y acciones relacionados con la implementación de los Acuerdos de Paz, para que en sus diseños incorporen el enfoque de derechos humanos.
12. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sobre la situación de derechos humanos, paz y convivencia en el Distrito y promover la conformación de un Observatorio con el fin de realizar monitoreo, análisis e investigación alrededor de estos temas.
13. Diseñar e impulsar la ejecución de una Política Pública Distrital de Derechos Humanos.
14. Coordinar, articular, transversalizar entre las dependencias del Distrito y hacer seguimiento a la implementación de la Política Pública Distrital de Derechos Humanos.
15. Generar propuestas que ayuden a consolidar o afianzar ambientes de reconciliación y convivencia en el Distrito.
16. Adelantar campañas de divulgación y sensibilización sobre Derechos Humanos, la importancia de su defensa, el respeto y el papel de las instituciones involucradas para garantía de los mismos.
17. Promover el respeto por la labor que realizan diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales en pro de los derechos humanos, la construcción de paz y la reconciliación.
18. Promover una cultura de respeto de los derechos a la igualdad y no estigmatización a las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTIQ+, las/los jóvenes, niños y niñas y adolescentes y adultas/adultos mayores, las personas con capacidades diversas, los grupos políticos, las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades religiosas.
19. Promover el papel de la mujer como constructora de paz en el territorio del Distrito de Cartagena.
20. Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política de prevención y protección de líderes/lideresas sociales y defensores/defensoras de derechos humanos en el Distrito.
21. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las denuncias recibidas en el Consejo para que adopten las medidas correspondientes desde sus competencias.
22. Colaborar con el Ministerio Público en la supervisión y vigilancia de los establecimientos carcelarios, internados psiquiátricos, ancianatos, salas cunas, centros de protección a los niños, niñas y adolescentes, centros de rehabilitación para personas con capacidades diversas, hogares comunitarios y hospitales ubicados en la jurisdicción del Distrito, con el fin de vigilar el respeto a los Derechos Humanos y coadyuvar a su desarrollo y progreso.
23. Desarrollar estrategias de rendición d cuentas sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, las cuales deberán socializarse con la sociedad civil.
24. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 10: RECURSOS: La Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C. garantizará la gestión y la disponibilidad de recursos de la índole y naturaleza requerida para el funcionamiento del Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C. y para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean previstos en el marco del Consejo articulado con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO 11: DIVULGACIÓN: El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Distrital y el Consejo de Paz, Reconciliación, Convivencia y Derechos Humanos de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 014 de 2008 y el Acuerdo 005 de 1996.

VI. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio sin modificaciones, con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones en su texto, y que las mismas pueden ser introducidas por el plenaria en el estudio de la ponencia de segundo debate, con la finalidad de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

LUDER ARIZA SANMARTÍN
Coordinador

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Ponente

KATTYA MENDOZA SALEME
Ponente